



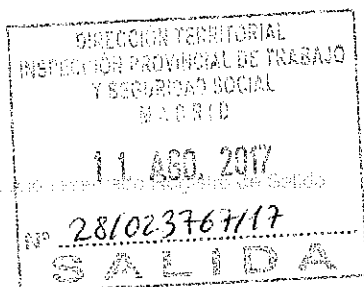
O F I C I O

S/REF: 28/0006377/17
N/REF: 28/0010965/17
FECHA: 4 de agosto de 2017
ASUNTO: BANKIA, S.A.

D. ANTONIO SÁNCHEZ LÓPEZ

C/ MALLORQUINS, 2

46001 - VALENCIA



En relación con su escrito con fecha de entrada en la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Madrid 7 de marzo de 2017, en el que denunciaba diversas cuestiones en materia de riesgo psicosocial, se transcribe el requerimiento formulado a la empresa Bankia, S.A.

ACTUACIONES INSPECTORAS

El día 9 de mayo de 2017 compareció en las oficinas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Madrid la mercantil Bankia, S.A. (CIF A14010342) a efectos de informar al Inspector Actuante sobre los trabajos de evaluación del riesgo psicosocial en dicha empresa. En tal comparecencia, la empresa aportó diversa documentación preventiva.

El día 2 de junio de 2017, se celebró con el mismo objeto una reunión en la que representaron a la empresa los Sres. Redondo y Martínez y a los trabajadores los Sres./as. Herranz, Sáez, Lombardo, Rubo, Molina, Marino, Sánchez y Ródenas.

En dicha reunión, se aportaron distinta información y visiones de la elaboración de la evaluación del riesgo psicosocial en Bankia, S.A.

HECHOS CONSTATADOS

De las manifestaciones realizadas en la comparecencia de 9 de mayo y en la reunión de 2 de junio, así como del examen de la documentación aportada, se ha podido constatar los siguientes hechos:

- En el año 2015 Bankia comienza los trabajos para realizar una evaluación del riesgo psicosocial.*



- Como medio de participación de la representación de los trabajadores, se crea una Subcomisión ad hoc.
- En el seno de esta Subcomisión, se acuerda el empleo del método FPSICO 3.1, así como el calendario y plan de comunicación. En lo relativo a los estratos a analizar, existen discrepancias en el seno de la representación de los trabajadores por una de las organizaciones integrantes.
- La toma de datos se realiza en el mes de junio de 2016, siendo posteriormente informado el Comité de Seguridad y Salud sobre la misma en el mes de septiembre.
- Los resultados de la toma de datos no pudieron ser finalmente comunicados en el año 2016.
- Queda pendiente de análisis por la Subcomisión de los resultados de la toma de datos.
- La planificación preventiva no contiene previsión sobre plazos, medios materiales o presupuesto.

Los hechos constatados han llevado al Inspector que suscribe a concluir lo siguiente:

1.- Bankia está llevando a cabo una evaluación del riesgo psicosocial.

2.- La representación unitaria de los trabajadores está implicada en tal proceso a través de una Subcomisión bipartita. Dicha Subcomisión tiene una participación muy destacada tanto en el diseño de la evaluación como en la ejecución de la misma, entendiéndose que tendrá igual papel en la planificación preventiva que de la evaluación derive.

3.- La toma de datos del método F-PSICO 3.1 se realizó en junio de 2016, y en el momento de la reunión de 2 de junio de 2017 estaba pendiente su análisis por la Subcomisión.

4.- La planificación preventiva no contiene previsión sobre plazos, medios materiales o presupuesto.

DERECHO APLICABLE

1.- RESPECTO A LA RESPONSABILIDAD DE LA REALIZACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE RIESGOS Y LA PARTICIPACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES EN LA MISMA

El artículo 14.1 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, dispone que "Los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo" señalando el "deber del empresario de protección de los trabajadores frente a los riesgos laborales."



Para ello, el apartado 2 del artículo 14 dispone que “[...] el empresario deberá garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo. A estos efectos, en el marco de sus responsabilidades, el empresario realizará la prevención de los riesgos laborales mediante la integración de la actividad preventiva en la empresa y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores [...]”

En consecuencia, el artículo 16.2.a) de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, fija la obligación empresarial de realizar una evaluación inicial de los riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores.

El artículo 33 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales reconoce el derecho de los representantes de los trabajadores a ser consultados en la toma de decisiones empresariales que afecten, entre otras, organización y desarrollo de las actividades de protección de la salud y prevención de los riesgos profesionales. Por su parte, el artículo 36.2.a) reconoce la facultad de los delegados de prevención de acompañar a los técnicos que realicen las evaluaciones de riesgo.

De la interpretación conjunta de ambas normas, cabe concluir que la obligación de evaluación del riesgo y consiguiente planificación de la actividad preventiva es exclusiva del empresario. Prueba de ello es que la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, atribuye la responsabilidad por no realizar dicha evaluación sólo al empresario y en ningún caso a la representación de los trabajadores.

En lo que a la representación de los trabajadores se refiere, ésta tiene atribuidos diversos derecho de información y consulta, pero la decisión, cuando menos formalmente, es del empresario, sin perjuicio de que éste haya querido optimizar el derecho de consulta de los trabajadores dándole un valor superior al que la propia Ley le confiere.

Esto es, nada se opone a que las decisiones empresariales sean consensuadas con la representación de los trabajadores, práctica que puede incluso considerarse saludable desde la perspectiva de las relaciones laborales, pero dicho papel de la representación unitaria de los trabajadores no puede en ningún caso sustituir los deberes preventivos del empresario.

2.- RESPECTO AL DERECHO DE UNA PROTECCIÓN EFICAZ DE LA SEGURIDAD Y SALUD

El Capítulo III, dedicado a los Derechos y Obligaciones, de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales se abre en su artículo 14.1 declarando que “Los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo” que implica el ya mencionado deber empresarial de protección.

Como se ha señalado en los Hechos Constatados, la toma de datos se realizó un año antes de la reunión y a la fecha de la misma estaban pendientes de un análisis, no por responsables de prevención de Bankia, sino por la Subcomisión.



Se considera a este respecto que el derecho a la protección de la seguridad y salud de los trabajadores se desarrolla paralelamente al derecho de participación de los trabajadores en la empresa, no debiendo existir situaciones en las que uno condicione al otro, esto es, que deje de darse una protección efectiva por informar o consultar a los representantes de los trabajadores y viceversa.

3.- RESPECTO AL CONTENIDO DE LA PLANIFICACIÓN PREVENTIVA

El artículo 16.1 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales dispone que "La prevención de riesgos laborales deberá integrarse en el sistema general de gestión de la empresa, tanto en el conjunto de sus actividades como en todos los niveles jerárquicos de ésta, a través de la implantación y aplicación de un plan de prevención de riesgos laborales a que se refiere el párrafo siguiente.

Este plan de prevención de riesgos laborales deberá incluir la estructura organizativa, las responsabilidades, las funciones, las prácticas, los procedimientos, los procesos y los recursos necesarios para realizar la acción de prevención de riesgos en la empresa, en los términos que reglamentariamente se establezcan."

En desarrollo del mismo, el artículo 9 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención declara que "La planificación de la actividad preventiva incluirá, en todo caso, los medios humanos y materiales necesarios, así como la asignación de los recursos económicos precisos para la consecución de los objetivos propuestos."


REQUERIMIENTO

Sobre la base de los Hechos Constatados y la normativa expuesta, SE REQUIERE A BANKIA, S.A. a:

- En su condición de empresario, y sobre la base de los mecanismos de participación constituidos, a finalizar la evaluación de riesgos laborales y establecer una planificación preventiva antes de termine el año 2017.
- A que dicha planificación preventiva contenga previsión de medios humanos, materiales y financieros.

Lo que pongo en su conocimiento.

EL INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL


JUAN PABLO PARRA GUTIÉRREZ

MINISTERIO
DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL

INSPECCIÓN PROVINCIAL
DE TRABAJO Y SEGURIDAD
SOCIAL DE MADRID